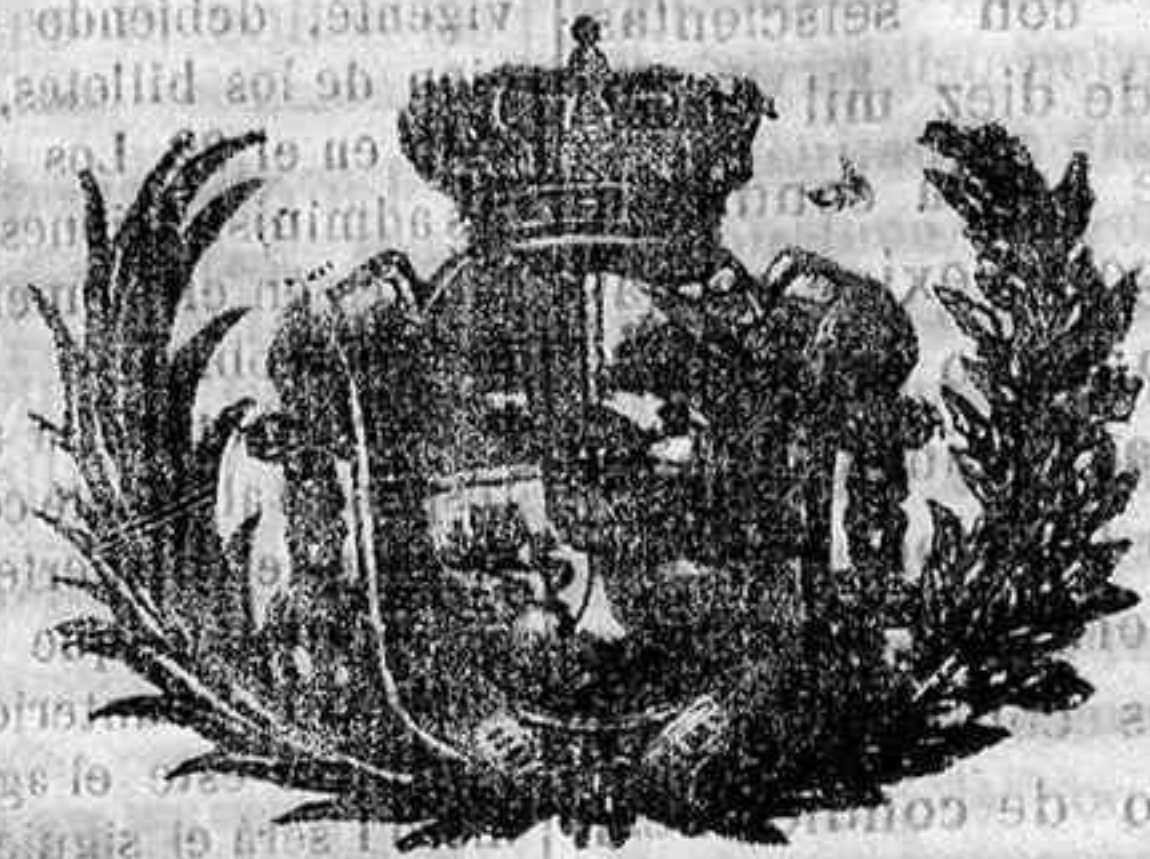


# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

### Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.  
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 185

El día 1.º de Junio próximo á las doce de la mañana, tendrá lugar en mi despacho la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion proyectadas en la cárcel de mujeres de esta Capital, presupuestadas en la cantidad de 12.233 rs. 48 cents.

El proyecto con las condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno de provincia.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se publica á continuacion, acompañando á la misma la carta de pago del depósito de 243 rs. que se consignará en la Tesoreria de provincia. No se admitirá proposicion alguna que escenda del tipo marcado.

En el caso de que haya dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal solo entre sus autores, por término de cinco minutos, y se adjudicará la subasta al que haga mas ventajosa postura. Oviedo 16 de Mayo de 1862. — Toribio Rubio Campo.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha 16 del pasado mes, y del presupuesto proyecto y condiciones para las obras que han de tener lugar en la cárcel de mujeres de

esta capital, se compromete á tomar á su cargo la egecucion de las mismas con estricta sujecion al espresado proyecto y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, espresando la cantidad en letra.)

Fecha y firma del autor

#### CIRCULAR NUM. 186.

Circular declarando últimas las listas electorales para el nombramiento de diputados á Cortes.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la ley electoral para el nombramiento de diputados á Cortes de 18 de Marzo de 1846, he declarado últimas las listas de segunda rectificacion de los distritos de Avilés, Cangas de Tineo, Gijon, Laviana, Llanes, Oviedo, Pravia, Salas, Vega de Rivaduro, y Villaviciosa, por no haber resultado alteracion alguna en virtud de los fillos de la Audiencia á las apelaciones interpuestas ante aquel tribunal. Respecto á los distritos del Infiesto y Luarca en que resultó alteraciones, por el correo de hoy se remiten á los Alcaldes de los pueblos que componen los distritos las listas espresados definitivamente rectificadas. Oviedo 15 de Mayo de 1862. — Toribio Rubio Campo.

### SECCION DE FOMENTO

#### Minas.

Don Narciso Zepedano, doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Julian de Laspra, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se cono-

cerá con el nombre de «Precaucion», sita en terreno de don Ignacio Bernardo de Quirós, término de los Figares, parroquia de Santa Cruz, concejo de Mieres, lindante al N. pertenencias de la fábrica de Mierres, S. los Pandos, E. pueblo de Granico y O. Carretera de Aller.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla á cincuenta metros de la carretera de Aller para medir en direccion N. magnético 250 metros y al S. 50, para la latitud. Para la longitud y á partir del mismo punto se medirán al E. 800 metros y 200 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 15 de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos. — Narciso Zepedano.

### PROVINCIA DE OVIEDO.

#### Concejo de Cangas de Tineo.

Eleccion de un diputado á Cortes.

Cuarto distrito. — Cabeza. — Cangas de Tineo.

Lista numerada de los electores que han tomado parte en la votacion, para nombramiento de un diputado por este distrito, en el segundo y último dia de eleccion.

Dia 11 de mayo, segundo de eleccion.

1. Don Antonio Martinez, de Bimeda.
2. Manuel Florez Uria, de Murias de Bimeda.
3. Lope Maria Blanco, de Naviego.

4. Manuel Rios, de Cangas.
  5. José Alvarez Rumica, de id.
  6. Evaristo Vicente Gonzalez, de Villajur.
  7. Joaquin Florez de Sierra, de Cangas.
  8. Francisco Anton, de Ranoces.
- Total de electores votantes. 8

Obluvo votos para diputado Señor Don Nicólas Suarez Canton, ordenador general de pagos del Ministerio de Fomento. 8

Los infrascritos presidente y secretarios escrutadores, certifican de la veracidad y exactitud de esta lista; y en fe de ello la firman en Cangas de Tineo y mayo once de mil ochocientos sesenta y dos. — El Teniente Alcalde presidente, Alejandro Rodriguez de Llano. — El secretario escrutador, Gregorio Gozalez Regueral. — El secretario escrutador, Ceferino G. Gameneda. — El secretario escrutador, Alvaro R. Pelaez. — El secretario escrutador, Francisco Garcia del Valle.

### Junta general de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia.

#### Intervencion militar de Valencia.

Los señores empleados que fueron en el juzgado de guerra de esta plaza en los años desde 1.º de Enero de 1833 á fin de Agosto del año de 1834, cuyo habilitado lo fué en dicha época don Pedro Garcia, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas oficinas militares; se servirán remitir á esta Junta establecida en el Archivo de la Intervencion militar los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la



Península é islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis á los que estén en la isla de Cuba ó Puerto-Rico y Santo Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas segun las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

Valencia 4 de Mayo de 1862. — Por A. D. L. J., el comandante, vocal secretario, Francisco de Paula Velazquez y Santa.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

El comisario de Guerra interventor de la fábrica de Trubia.

Hace saber: que no habiendo tenido efecto el remate anunciado en 11, del actual para la venta y conducción á esta fábrica de doscientos ochenta quintales ó sean doce mil ochocientos ochenta y dos kilogramos cincuenta y dos gramos de aceite de olivo para el alumbrado y servicio de las máquinas de la misma, se convoca nuevamente por medio de este anuncio para una segunda subasta que tendrá lugar en las oficinas de esta dependencia el día 25 del corriente mes y hora de la una de su tarde, para que las personas que quieran interesarse en ella, puedan verificarlo bajo las mismas condiciones que se hallarán de manifiesto en la comisaria, en concepto de que el precio límite fijado para dicha subasta, es el de doscientos sesenta y cuatro reales sesenta y cuatro céntimos quintal castellano. — Trubia 12 de Mayo de 1862. — Ramon Pombar.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe vecino de T.... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta y conducción á esta fábrica de doscientos ochenta quintales ó sean doce mil ochocientos ochenta y dos kilogramos cincuenta y dos gramos de aceite de olivo para el servicio de la misma, se obliga á su cumplimiento por el precio de T.... quintal, para lo cual acompaña el documento prevenido en la condicion 9.

Fecha y firma.

Don Leandro de Campoamor, administrador jefe de la fábrica de tabacos de Gijon.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para adquirir el papel floretón, que esta fábrica y la de Santander necesitan para su servicio hasta fin del corriente año, ha

acordado el Gobierno de S. M, que se celebre otra nueva, bajo el tipo de diez y ocho reales por cada resma; sustituyendo con seiscientas resmas, la fianza de diez mil reales en metálico, que por la condicion catorce del pliego se exige en garantía del contrato; cuyo acto habrá de celebrarse en las oficinas de este establecimiento, á las doce del dia veinte y ocho de corriente mes, bajo las restantes bases consignadas en el repetido pliego de condiciones, que se halla en las mismas de manifiesto. Gijon y Mayo nueve de mil ochocientos sesenta y dos. — Leandro de Campoamor. — Por su mandado, Benito Rodriguez Llamas.

**Alcaldía constitucional de Piloña.**

De las inmediaciones del pueblo de Villanueva, parroquia de San Juan, en este concejo, se extravió hace dias un caballo de mas de seis cuartas de alzada, color rojo, hocico blanco, ojos grandes, cola larga y una cicatriz encima del lomo en la parte trasera.

La persona que le hubiese recogido lo pondrá en conocimiento de su dueño don José Blanco, vecino del lugar de Santianes de la citada parroquia quien le satisfará los gastos de su manutencion y el importe de los daños que hubiese causado.

Infesto 12 de Mayo de 1862. — José Maria de Vega.

**Loteria nacional moderna.**

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 24 de Mayo de 1862.

Constará de 25,000 billetes al precio de 600 reales, distribuyéndose 562,500 pesos en 1,264 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesos fs.
1. . . . . de . . . . .	100,000
1. . . . . de . . . . .	50,000
1. . . . . de . . . . .	20,000
1. . . . . de . . . . .	12,000
1. . . . . de . . . . .	10,000
1. . . . . de . . . . .	8,000
1. . . . . de . . . . .	6,000
100. . . . . de . . . . .	1,000 . . . 100,000
50. . . . . de . . . . .	500 . . . 25,000
40. . . . . de . . . . .	400 . . . 16,000
1,063. . . . . de . . . . .	200 . . . 212,600
2 aproximaciones de . . . 1,000	} 2,000
una, al número anterior y posterior al que obtenga el premio de 100,000 ps. fs.	
2 idem. de . . . . . 450	} 900
para los números anterior y posterior al premio de 50,000 pesos fuertes . . . . .	
1,264 . . . . . de . . . . .	562,500

Los billetes estarán divididos en décimos, que se espendarán á SESENTA REALES cada uno en las administraciones de la renta desde el día 11 de Mayo. Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se

darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con otro premio que pueda haberle en suerte.

Se entiende, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25,000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. — El director general, Manuel Maria Hazañas.

Don José Maldonado y Barrera, caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, capitán de navio de la Armada, y comandante de esta provincia marítima de Gijon.

Hago saber: que en este mi juzgado militar y á testimonio del escribano principal del mismo que autoriza, se instruye expediente á consecuencia del hallazgo en alta mar y aguas de Cudillero, de una Percha, madera pino de Holanda de ocho metros y veinte y nueve centímetros de larga, y cuarenta y dos centímetros gruesa, por los tripulantes de la lancha de pesca Jesús Nazareno del mismo puerto; en cuyo expediente con acuerdo del asesor del juzgado he dispuesto se publique ese hallazgo en la forma ordinaria. En consecuencia se hace notorio para que la persona ó personas que se crean con derecho á la propiedad de la espresada Percha se presenten en este mi juzgado de marina á deducirle dentro de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia, pues pasados procederé en justicia. Dado en Gijon á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos. — José Maldonado. — Por su mandado, Serafio Caballero.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Don Juan Ferreria, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Hago saber: que en pleito seguido en este mi juzgado, se dictó la siguiente

**Sentencia.**

En la villa de Llanes á veinte y seis dias del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y dos: el señor don Juan Ferreria juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el pleito de menor cuantía, seguido en este juzgado á instancia de don Agustin Sanchez Pardo, ve-

cino de San Pedro de Romoral, provincia de Santander, su procurador don Saturnino Rivera, contra don Francisco del Corral Nevares, vecino de Ruenes, en el concejo de Peñamellera, y en su ausencia y rebeldía los estrados del juzgado, sobre reclamacion de reales.

Resultando: que por escritura pública, otorgada en dos de Enero de mil ochocientos cincuenta á testimonio del escribano Real con residencia en Peñamellera don José Alonso de Mier, confesó el Corral de Nevares haber recibido á préstamo, antes de aquella fecha y sin premio ni interés alguno, del Sanchez Pardo la cantidad de mil setecientos cuarenta y tres reales, obligándose á devolver, sela para el treinta y uno de diciembre del año siguiente de mil ochocientos cincuenta y uno, con todas las costas gastos y menoscabos de la cobranza á que diese lugar, para cuya seguridad hipotecó especial algunos bienes.

Resultando: que el actor Sanchez Pardo produjo la demanda de estos autos, fundándola en el citado documento y alegando además, que despues de haber vencido el plazo en él estipulado, le suplicara el Corral Nevares que no le apurase por el pago de la espresada suma, ofreciendo pagar como ha pagado sus intereses, hasta que últimamente le reclamó el capital, sin que pudiese obtener le fuese satisfecho por los medios estrajudiciales empleados al efecto; concluyendo con la súplica de que se condenase al Corral Nevares al pago de los espresados mil setecientos cuarenta y tres reales con las costas y perjuicios.

Resultando: que lejos de haberse excepcionado cosa alguna por parte del Corral Nevares, ha dejado correr el pleito en rebeldía.

Considerando: que segun lo dispuesto por la ley octava título primero de la partida quinta, está obligado el deudor á satisfacer al acreedor la cantidad recibida á préstamo, cumplido que sea el plazo designado al efecto.

Considerando: que el litigante rebelde debe ser condenado en costas de conformidad con lo prescrito por las leyes nueve y diez, título veinte y dos de la partida tercera, y que el demandado Corral Nevares, se ha obligado además por la escritura de dos de Enero de mil ochocientos cincuenta al pago de las costas y gastos de cobranza.

Por ante mi escribano dijo, que debia condenar y condenaba á don Francisco del Corral Nevares, al pago de los mil setecientos cuarenta y tres reales reclamados por don Agustin



Sanchez Pardo con las costas. Por esta sentencia que se hará notoria á medio de edictos y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, así lo preveyó, mandó y firma dicho señor Juez de que yo escribano doy fé. Juan Ferreria. — Ante mi, Juan R. de la Vega Isla.

Y para que sea insertada en el Boletín oficial de la provincia á los efectos prevenidos en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil libro el presente que firmo en Llanes á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos. — Juan Ferreria. — Por su mandado, Juan R. de la Vega Isla.

El Licenciado don Saturnino Garcia Bajo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Astorga y su Partido.

Per el presente se cita, llama y empaza á Manuel Gonzalez vecino de Ciaño, concejo de Sama, en Asturias, residente en el pueblo de Benavides, casado, oficio sastre, para que en el término de treinta dias contados desde el anuncio del presente en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por robo de dinero ejecutado en la casa de don Pedro Antonio de Vega procurador vecino del hospital de Orvigo la noche del diez y nueve de Abril último, pues que asilo tengo acordado mediante á no haber podido encontrarse sin embargo de las diligencias practicadas en su busca, seguro de que si se presenta se le oirá y administrará justicia, y no haciéndolo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia con los estrados de este Juzgado parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Astorga á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos. — Saturnino G. Bajo. — Por mandado de S. S. Benito Isaad Diez.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é islas Baleares por el término de tres años.

(Continuacion.)

**Reglas para la subasta.**

1. El contrato se hará á virtud de

licitacion pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias.

2. La subasta se verificará el dia 30 de julio próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los jefes de Administracion de la misma Direccion, y de uno de los co-Asesores de la Asesoreria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del escribano mayor del juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

3. En dicho dia, desde las dos á dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la junta de la subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden con que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de depósitos, expresiva de haber consignado en la misma la cantidad de 400,000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos.

Tambien acreditará, si fuere español, que con un año de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial é industrial 2.000 reales en Madrid ó 1.500 en cualquier otro punto del reino. Si fuere extranjero presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no se admitirá proposicion alguna. Dadas que sean las dos y media, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

4. Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion, y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan tomando notá de ellas el actuario de la subasta.

5. El Excmo. señor ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio maximo que por la conduccion de cada quintal de sal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, cuyo pliego se abrirá y se publicará su contenido despues de leidos los de las proposiciones presentadas.

6. Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiere alguno que cabra ó mejore el designado como tipo por el gobierno, se consultará al ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

7. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales entre las que mas beneficien el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto. Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

**Modelo para la redaccion del pliego de proposicion que se menciona en la regla 3.**

D. N....., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta, núm....., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública su-

basta la adjudicacion del servicio de conducciones marítimas de sal en la Península á Islas Baleares, se comprometo á conducir cada quintal de este artículo, bajo las condiciones expresadas, al precio de.... reales y..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 8 de Marzo de 1862.—José Maria de Ossorno.

S.M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 1.º de Mayo de 1862.—Saverria.

**Relacion que se cita en la condicion quinta y otras varias de las que preceden.**

Alfolios y depósitos.	Fábricas de donde se surtirán cuando no hay existencias en las anteriores.	Repuesto permanente de los alfolios y depósitos.	Consumo anual de los alfolios segun el de 1861.	Cantidad aproximada de sal que necesitan los depósitos en cada año para el surtido de los alfolios terrestres.	Cabida de los almacenes en quintales de sal.
<b>ALICANTE.</b>					
Alicante { Alfoli. ....	Torre Vieja ..	4.400	7.200	10500	12 000
Depósito. {	Idem. ....	550	2.200	»	1.300
Villajoyosa ..	Idem. ....	870	5.500	»	3.000
Altea ..	Idem. ....	1.400	5.700	»	7.000
Dénia ..	Idem. ....				
<b>ALMERIA.</b>					
Almeria ..	Roquetas .. Torre Vieja	5.000	12.000	»	10.000
Cabo de Gata ..	Idem. .... Idem. ....	250	1.000	»	900
Adra ..	Idem. .... Idem. ....	570	2.500	»	2.000
Garrucha ..	Idem. .... Idem. ....	900	5.700	»	9.000
Carboneras ..	Idem. .... Idem. ....	270	1.100	»	1.500
<b>BARCELONA.</b>					
Barcelona ..	Torre Vieja ..	11.700	47.000	»	30.000
Mataró ..	Alfaques ... Torre Vieja	5.400	13.700	»	16.000
Villanueva ..	Idem. .... Idem. ....	1.670	6.700	»	3.500
<b>CADIZ.</b>					
Cadiz ..	S. Fernando. Roquetas.	1.800	7.500	»	4.500
Chiclana ..	Idem. .... Idem. ....	400	1.700	»	1.500
Conil ..	Idem. .... Idem. ....	800	3.200	»	14.000
Vejer ..	Idem. .... Idem. ....	300	1.500	»	1.500
San Roque ..	Idem. .... Idem. ....	1.500	8.100	»	1.300
Algeciras ..	Idem. .... Idem. ....	750	3.000	»	2.400
Tarifa ..	Idem. .... Idem. ....	800	3.200	»	3.700
Ceuta ..	Idem. .... Idem. ....	1.500	6.000	»	5.500
Puerto de Sta. Maria	Idem. .... Idem. ....	700	2.800	»	1.500
Puerto-Real ..	Idem. .... Idem. ....	150	550	»	600
Rota ..	Idem. .... Idem. ....	250	900	»	800
Jerez de los Caballos	Idem. .... Idem. ....	1.850	7.400	»	4.500
<b>CASTELLON.</b>					
Castellon ..	Torre Vieja ..	5.500	21.200	»	30.000
Vinaroz. { Alfoli. ....	Idem. ....	4.200	8.200	»	30.000
Depósito. {	Idem. ....	1.100	4.400	8.800	6.000
Benicarló ..	Idem. ....				
<b>CORUÑA.</b>					
Coruña. { Alfoli. ....	Torre Vieja ..	5.500	14.200	»	10.000
Depósito. {	S. Fernando	12.400	49.800	»	34.000
Ibiza ..	Idem. ....				
Ares ..	Torre Vieja ..	400	1.600	»	8.000
Betanzos { Alfoli. ....	Idem. ....	28.000	12.200	»	28.000
Depósito. {	Idem. ....			120000	
Barquero ..	Idem. ....	400	1.200	»	5.600
Cedeira ..	Idem. ....	600	2.400	»	4.800
Ferrol ..	Idem. ....	3.200	12.700	»	24.000
Puentedeume ..	Idem. ....	950	3.800	»	8.000
Santa Marta ..	Idem. ....	770	3.100	»	5.500
Camariñas ..	Idem. ....	350	1.500	»	5.000
Corcubion ..	Idem. ....	650	2.600	»	4.000
Lage ..	Idem. ....	1.400	5.600	»	8.000



Muros	Atfoli	Idem	450	1.800	»	5.000
Muros	Depósito	S. Fernando	9.500	38.800	»	16.000
		Ibiza				
Padron	Alfoli	Torre vieja	5.700	4.700	»	36.000
		Depósito			18000	
Puebla	Alfoli	Torre vieja	570	2.300	»	5.000
		Depósito				12.000
Noya	Alfoli	Torre vieja	1.700	6.700	»	4.000
		Depósito				

GERONA.

Blanes	Alfaques	Ibiza	1.200	5.100	»	9.500
La Escala	Alfoli	Idem	3.800	4.100	»	13.600
		Depósito			11000	
S. Felix	Alfoli	Idem	6.400	4.400	»	12.000
		Depósito			21000	

GRANADA.

Almuñecar	Roquetas	Torre vieja	550	2.200	»	1.000
Motril	Idem	Idem	950	3.800	»	5.000
Castell de Ferro	Idem	Idem	370	1.500	»	2.000
Salobreña	Idem	Idem	200	800	»	1.700
La Rábida	Idem	Idem	900	3.600	»	1.500

HUELVA.

Ayamonte	Saulúcar	Roquetas	1.700	6.900	»	16.000
Isla Cristina	Saulúcar	Idem	8.800	35.400	»	30.000
		S. Fernando				

LUGO.

Rivadeo	Alfoli	Torre vieja	10.500	8.000	»	31.000
Vivero	Depósito	S. Fernando				35000
		Ibiza	7.200	28.600	»	45.000
		Torre vieja				

MALAGA.

Málaga	Torre vieja	»	7.100	28.500	»	35.000
Estepona	Idem	»	800	3.200	»	6.000
Fuengirola	Idem	»	770	3.100	»	3.500
Marbella	Idem	»	750	3.000	»	4.000
Nerja	Idem	»	770	3.100	»	2.900
Torre del Mar	Idem	»	1.800	7.400	»	8.000
Alhucemas	Idem	»	2	6	»	53
Peñon	Idem	»	5	15	»	50
Mahla	Idem	»	28	110	»	200
Islas Chafarinas	Idem	»	5	11	»	140

MURCIA.

Cartagena	Torre vieja	»	1.400	5.700	»	2.000
Aguilas	Pinatar	Idem				
		Torre vieja	870	3.500	»	3.400
Mazarron	Idem	Idem	450	1.800	»	9.000

OVIEDO.

Castropol	Torre vieja	»	1.100	4.500	»	7.200
Luarca	Alfoli	S. Fernando	4.800	7.500	»	10.000
		Depósito			12000	
San Esteban	Alfoli	Torre vieja	1.200	4.800	»	11.000
		Depósito				
Avilés	Alfoli	Torre vieja	1.000	4.000	»	10.000
		Depósito				
Gijon	Alfoli	S. Fernando	12.600	5.500	»	48.000
		Depósito			45000	
Rivadella	Idem	»	1.100	4.500	»	5.000
Llanes	Idem	»	600	2.500	»	3.200
Villaviciosa	Idem	»	1.700	6.900	»	10.000

PONTEVEDRA.

Pontevedra	Alfoli	Torre vieja	20.000	6.600	»	35.000
Cangas	Depósito	Idem	550	2.200	»	8.000
		Idem	770	3.100	»	5.000
Cambados	Alfoli	S. Fernando	6.300	25.200	»	11.000
		Depósito				
Marin	Alfoli	Torre vieja	400	1.700	»	12.000
		Depósito				
Rondela	Alfoli	S. Fernando	11.600	46.500	»	12.000
		Depósito				
Vigo	Alfoli	Torre vieja	1.000	4.000	»	8.000
		Depósito				
Tuy	Alfoli	S. Fernando	5.900	23.500	»	26.000
		Depósito				
Tuy	Alfoli	Torre vieja	870	3.500	»	6.000
		Depósito				
		Idem	220	860	»	6.000

Bayona	Idem	»	220	850	»	7.000
Guardia	Idem	»	100	400	»	4.000
Villagarcia	Idem	»	1.100	4.500	»	15.000

SANTANDER.

Santander	Alfoli	S. Fernando	10.000	7.500	»	10.000
Santander	Depósito	Torre vieja			80.000	10.000
		S. Fernando	200	700	»	2.000
Laredo	Idem	Idem	350	1.400	»	4.000
Santoña	Idem	Idem	370	1.500	»	2.000
Torrelavega	Idem	Idem	1.200	4.800	»	5.500

SEVILLA.

Sevilla	Alfoli	S. Fernando	5.900	23.900	»	18.000
Sevilla	Depósito	S. Fernando				150000
		S. Fernando	32.500			50.000

TARRAGONA.

Tarragona	Alfoli	Alfaques	7.000	11.000	»	28.000
Flix	Depósito	Ibiza			17000	
		Idem	1.800	7.500	»	7.000
Tortosa	Idem	Idem	2.900	11.600	»	20.000

VALENCIA.

Valencia	Alfoli	Torre vieja	11.000	52.000	»	33.600
Cullera	Depósito	Idem	1.200	4.900	»	6.700
		Idem	1.800	7.500	»	10.000
Murviedro	Alfoli	Idem	5.700	5.000	»	10.000
		Depósito			12000	

ISLAS BALEARES.

Palma	Alfoli	Ibiza	6.500	15.000	»	9.000
Mahon	Depósito	Torre vieja			11000	
		Idem	2	8	»	1.000

Madrid 8 de Marzo de 1862.—Ossorno.

Lo que de orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion; advirtiendo que en el parrafo 2.º de la regla 3.ª donde dice «de contribucion territorial é industrial,» debe leerse «de contribucion territorial ó industrial,» cuya rectificacion se hace en la Gaceta del 10, núm. 130. Oviedo 14 de Mayo de 1862.—Toribio Rubio Campo.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE GIJON.

Buques entrados.

Dia 9.  
 Quechemarin Feliciano, de Bilbao, con mineral.  
 Id. N. S. del Carmen, de Rivadeo, con Tablado.  
 Bergantin goleta Rosita, de Valencia, con Arroz.  
 Balandra Maria, de Alicante, con tabaco.  
 Quechemarin Manolo, de Foz, con pinos.  
 Id. Leona, de Avilés, con lastre.  
 Vapor Itálica, de Santander, con cargamento general.  
 Polacra goleta Bella Vicenta, de Alicante, con tabaco.  
 Id. 10.  
 Quechemarin Oria, de San Sebastian, con cargamento general.  
 Vapor Toga, de Coruña, con id.  
 Dia 9.  
 Pailebot Tú y Yó, para Santander, con carbon.  
 Polacra goleta Dos Amigos, para Bilbao, con id.  
 Quechemarin Primos, para id. con idem.

Vapor Itálica, para Coruña, con cargamento general.  
 Quechemarin Industrial, para Deva, con carbon.  
 Bergantin goleta Dos Amigos, para San Sebastian, con id.  
 Pailebot Javierito, para Guardia, con cal.  
 Id. 10.  
 Quechemarin San José, para Castroudiales, con carbon.  
 Id. Correo de Villaviciosa, para Passages, con id.  
 Bergantin goleta J. Antonio, para Bilbao, con id.  
 Quechemarin Ramoncito, para Guardia, con lastre.  
 Id. San Juan Bautista; para id con idem.  
 Vapor Toga, para Santander, con cargamento general.  
 Patache Narciso, para Rivadeo, con Maiz.  
 Bergantin Goleta francés Daos Luis, para Sevilla, con carbon.  
 Quechemarin Calella, para Vigo, con id.  
 Id. Estrella, para San Sebastian, con idem y tabaco.